



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 3 agosto de 2023

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	Eucaris Castellanos y Otros
Demandado:	Clínica Central del Quindío y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00161-00
Asunto:	Auto Admite Llamado en Garantía

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía, Clínica Central del Quindío S.A.S. junto con la contestación del llamamiento, a su vez formuló llamado en garantía a: Erika Andrea Bermúdez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.384 en calidad de auxiliar de enfermería al servicio de la Clínica en virtud a relación contractual existente, según contrato de trabajo a término fijo (doc.045 pág 17 y ss) cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el art. 64 y siguientes del CGP, se admite el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Central del Quindío S.A.S. respecto a la señora Erika Andrea Bermúdez Marín.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse a costa de la parte demandante dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender, por el término de 6 meses, el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 *ibídem*, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Verificada la notificación del llamado o transcurrido dicho término, lo que ocurra primero, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ef3996d75e963517b0712026c93b477a9c94f4a67394582b733a708645c76**

Documento generado en 03/08/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>